



C I R C U L A R N° 728

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, septiembre 07 de 1987.

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Ser vicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranje ras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decre to Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superin tendencia debe cancelar por el mes de septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de septiembre de 1987	\$ 2.003.870.=
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Purránque, causados por las atenciones médicas, compra de medicamentos, lentes ópticos y traslados del voluntario accidentado en actos de <u>ser</u> <u>vicio</u> señor Edmundo Carrasco Veloso.	14.439.=
Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario <u>ac</u> <u>cidentado</u> en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.	4.870.=
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Concepción, causados por las atenciones <u>hospita</u> <u>larias</u> de los voluntarios accidentados en <u>actos</u> de servicio, señores Raúl Acuña Grandón, Ricardo Muñoz Hidalgo y Carlos Schmidlin Espinoza.	31.520.=
Subsidio al señor Carlos Schmidlin Espinoza.	7.515.=
Pago de gastos al Instituto Traumatológico de Santiago, por servicios prestados al voluntario accidentado en actos de servicio señor Abel Bascuñán Pardo.	49.200.=

\$ 2.111.414.=

000293

=====

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 127.530.=
ALLIANZ	36.900.=
ASEGURADORA DE MAGALLANES	11.120.=
AUTO SEGURO	8.370.=
CIGNA	48.290.=
CLUBSEGUROS	6.950.=
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	120.760.=
CONTINENTAL	20.200.=
CRUZ DEL SUR	153.890.=
CHILENA CONSOLIDADA	152.500.=
ESPAÑOLA	18.420.=
EUROAMERICA	11.770.=
FENIX CHILENA	26.650.=
INTERAMERICANA	7.650.=
ITALIA	11.670.=
PREVISION	57.600.=
REAL CHILENA	19.790.=
RENTA NACIONAL	13.700.=
REPUBLICA	60.490.=
UNION ESPAÑOLA	17.360.=

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	474.520.=
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	59.530.=

000294

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	\$ 616.034.=
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	29.720.=
	<hr/>
TOTAL CIRCULAR	2.111.414.=
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 727 fue enviada a todo el mercado asegurador del segundo grupo.

000295